

## Resolución DGI N° 1357/021

### FIJACION DE LOS VALORES A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACION DEL IRAE DEL SECTOR AGROPECUARIO. 1° DE JULIO 2020 - 30 DE JUNIO 2021

Documento Actualizado

Promulgación: 26/08/2021  
Publicación: 27/08/2021

Sección: Ultimo Momento

**El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.**

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1

A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, fíjase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores	Categoría	Valores

Toros 1 a 2 años	29.084	Novillos de 2 a 3 años	24.138
Toros más de 2 años	40.038	Novillos de 1 a 2 años	21.023
Vacas de cría (entoradas)	29.429	Vaquillonas más de 2 años sin entorar	19.998
Vacas de invernada	20.274	Vaquillonas de 1 a 2 años	18.259
Bueyes	33.573	Terneros/as	13.737
Novillos más de 3 años	28.839		

## II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros	75.409	Vaquillonas de 1 a 2 años	24.795
Vacas en ordeño	45.446	Terneros menores de 1 año	12.280
Vacas secas	43.486	Terneras menores de 1 año	16.567
Vaquillonas de más de 2 años s/entorar	27.755		

## III) GANADO OVINO

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Carneros	4.130	Borregos 2 a 4 dientes	2.597
Ovejas de cría (encarneradas)	2.867	Corderas diente leche	2.119
Ovejas de descarte (consumo)	2.007	Corderos diente leche	2.067
Capones	2.997	Corderos/as mamones	1.363
Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar	2.597		

## IV) PORCINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Padrillos	8.997	Cachorros	4.102
Madres	7.198	Lechones	1.626
Cerdos	5.998		

## V) EQUINOS

Categoría	Valores
General	14.500

## VI) CAPRINOS

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Machos reproductores	4.360	Machos capones	2.616
Hembras en ordeño	5.231	Machos menores de 1 año	1.743
Hembras secas	3.488	Hembras menores de 1 año	2.180
Hembras de cría	3.052		

## VII) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros (ganado carne)	104.783	Carneros	12.600
Toros (ganado lechero)	75.409		

## 2

Fíjase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2021 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón	
-Merino Australiano	2.681
-Ideal	2.298
-Merilin	1.685
-Corriedale	894
Lana Cordero	654
Lana Barriga	253

## 3

Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría

correspondiente en el numeral 1°) ni superior al doble de dicho valor.

4

Fíjense para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a partir del 1° de julio de 2020 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	12.151
Cebada	5.720
Lino	5.720
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	58.374
Caña de Azúcar (Implantación)	85.511

5

El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1° de julio de 2019 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1° de julio de 2020.

6

A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 2.863
- Agricultura de secano	\$ 9.540
- Agricultura con riego	\$ 12.402
- Arroz	\$ 5.155
- Forestación	\$ 6.960
- Agrícola/ ganadero	\$ 5.630
- Agrícola/lechero	\$ 6.042

- Lechero/ganadero \$ 5.980
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.) \$ 5.027

7

En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

Ayuda